



Resolución Gerencial Regional N° 0078

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 ENE. 2017**

VISTO:

Nota N° 092-2016-GRAJ, con relación al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa, recaída en el Expediente N° 0253-2014-0-1401-JR-LA-01, promovido por doña **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 578-2011-GORE-ICA/GRDS, se declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 de diciembre del año 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpuso demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de agosto del año 2014, se resolvió declarar Fundada la demanda, en consecuencia Nula la Resolución Gerencial Regional N° 578-2011GORE-ICA/GRDS, ordenándose que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita Resolución Administrativa otorgando a doña **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero y Fundado el pago de los devengados, desde febrero de 1991 hasta la fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, más intereses legales;

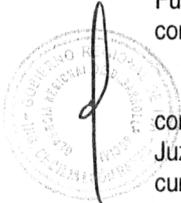
Que, se expide la resolución N° 07 de fecha 03 de setiembre de 2014, que declaró consentida la sentencia, contenida en la resolución N° 06 de fecha 21 de agosto del año 2014, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Oficio N° 130-2014-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional de Ica, remite la notificación del Exp. N° 0253-2014-0-1401-JR-LA-01, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, con fecha 04 de enero del 2017, se recepciona la Nota N° 092-2016-GRAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual remite el expediente citado, avocándose a partir de la fecha le Gerencia Regional de Desarrollo Social para cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice: *Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."*;

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna



autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de agosto del año 2014, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**;

En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 578-2011-GORE-ICA/GRDS, que declaró Infundado el recurso de apelación, interpuesto por **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3638 de fecha 14 de diciembre del año 2010, que declaró improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en todo lo que respecta a la recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a doña **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, desde febrero de 1991 hasta la fecha de cese, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, más intereses legales.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **YOLANDA MAXIMA ARAUJO DE SAYRITUPAC**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: Se notifique el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia Leon Reyes
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Enero 2017

Oficio N° 0095-2017-GORE- ICA/UAD

Señita SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° 0078-2017 de fecha 17-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)